

INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA, REHABILITACIÓN Y REGENERACIÓN URBANA, RELATIVA AL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA ORDEN 3/2015.

Las bases reguladoras de la convocatoria para la concesión de subvenciones para evitar la pobreza energética en hogares en riesgo de exclusión social y la pérdida de la vivienda por no poder atender el pago del alquiler establecen en su base sexta, apartado 2 que el director general de Vivienda, Rehabilitación y Regeneración Urbana queda facultado para dictar cuantas instrucciones, resoluciones e interpretaciones resulten necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente orden.

La presente Instrucción tiene por objeto aclarar e interpretar algunos aspectos de la tramitación de la orden 3/2015 que puedan facilitar la gestión de la misma por parte de los responsables de las Entidades Locales.

Atendidas las cuestiones y dudas suscitadas a la hora de presentar las solicitudes por los ayuntamientos, se ha podido comprobar que la gestión de las solicitudes de ayudas ha sido asumida fundamentalmente por los correspondientes servicios sociales municipales. Estos, a su vez, han manifestado reiteradamente su preocupación al respecto de la imposibilidad de realizar una gestión ágil y eficaz de dichas solicitudes ante la insuficiente dotación de medios materiales y personales de que disponen en la mayoría de casos.

Ante esta situación se considera realizar las siguientes indicaciones e interpretaciones relativas a la tramitación de los correspondientes expedientes de ayudas:

1. Documentos e información a acompañar a la solicitud.

La solicitud de ayudas de la Orden 3/2015 deberá ir acompañada de la documentación relacionada en su art. 6. En concreto el apartado b) se refiere a la *“relación de las personas que van a ser destinatarias de la ayuda y declaración responsable de que todas ellas se encuentran en situación de exclusión social, así como de que ninguna de dichas personas es, a título individual o como miembro integrante de otra unidad familiar o de convivencia, susceptible de ser destinataria de estas mismas ayudas. Asimismo dicha relación incluirá la cuantificación detallada del importe de la subvención que se solicita, indicando para cada uno de los miembros de la relación la finalidad del importe a otorgar (alquiler social y/o suministros de energía eléctrica, agua potable y gas) y el periodo temporal a que corresponden”*.

Para aportar esta documentación se habilitó una aplicación informática: PIDAE, Programa para la información de datos de ayuda energética. La Orden 3/2015 no establece la obligatoriedad de remitir esta información por dicha aplicación PIDAE, por lo que en aquellos casos en que la relación de familias sea de un volumen muy elevado o no se disponga de los medios informáticos adecuados, excepcionalmente y previa manifestación en dicho sentido por parte del ayuntamiento, estas relaciones de las personas destinatarias se podrán admitir a través de un listado suscrito por órgano competente del ayuntamiento en el que necesariamente se deberá reflejar de forma clara los siguientes aspectos:

- relación de personas destinatarias de las ayudas
- la cuantificación detallada del importe de la subvención
- la finalidad del importe a otorgar (alquiler social y/o suministros de energía eléctrica, agua potable y gas)
- el periodo temporal al que corresponde, con el detalle mensual

Esta relación en formato pdf firmada digitalmente por órgano competente acompañará a la solicitud de subvención, también, si ello es posible, se remitirá en hoja de calculo.

Por otro lado, el apartado d) del mismo artículo expone que " en los supuestos de ayuda para evitar la pobreza energética la entidad solicitante deberá además justificar el corte o riesgo de corte de suministro, mediante la aportación de documentación acreditativa de dicha situación, emitida por la correspondiente compañía suministradora, en el caso de suministros de energía eléctrica, agua potable y gas, o certificado expedido por los servicios sociales municipales en el caso de ayudas destinadas a atender alquileres sociales.

En este caso se admitirá documentación acreditativa de corte o riesgo de corte emitida por el propio ayuntamiento, es decir, no será necesario que sea emitida por la compañía suministradora, en el caso de que el ayuntamiento haya abonado a la familia el importe del suministro.

En el caso de que en el momento de la solicitud, todavía no se hubiera producido el vencimiento del recibo pero el ayuntamiento, a través de sus servicios sociales ya detectan que por la situación de vulnerabilidad no van a poder ser atendidos los pagos correspondientes por las familias, se podrá solicitar la ayuda correspondiente.

En este caso, la documentación mencionada del apartado d) se aportaría posteriormente, en el momento de justificar ante la Conselleria de Vivenda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, el abono de la ayuda concedida.

Con relación a la problemática suscitada por los municipios más pequeños relativa a la falta de medios informáticos adecuados para realizar la tramitación de la Orden, se admitirá la presentación y/o aportación de documentación justificativa No presentada por vía telemática, pero si necesariamente la solicitud de la ayuda será telemática como

establece la Orden, y teniendo en cuenta que hasta que no esté la documentación completa no se considerará la fecha de presentación de la solicitud.

2. Prórroga del plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes es de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación de la Orden, y existe la posibilidad de prorrogar dicho plazo por Resolución de la consellera de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, si una vez vencido el plazo no se ha agotado la dotación presupuestaria.

A la fecha en que se suscribe el presente documento se prevé que a la finalización del plazo de vigencia de presentación de solicitudes, se dispondrá de la dotación presupuestaria suficiente para prorrogar el plazo de presentación de solicitudes por un mes más, por lo que se procederá a publicar dicha Resolución de prórroga de plazo en el DOCV, y se dará difusión de la misma por diferentes medios.

Valencia, 14 de marzo de 2016

El Director General de Vivienda, Rehabilitación y
Regeneración Urbana



Fdo.: Alberto Sanchis Cuesta